

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 39

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JUAN CARLOS DIAZ PEDRAZA
Demandado: ANDRES FELIPE DIAZ PEDRAZA y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00179 - 00

Roldanillo, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor Juan Carlos Diaz Pedraza mediante apoderado presenta demanda verbal de pertenencia encaminada a obtener por vía de prescripción extraordinaria la titularidad sobre el bien inmueble ubicado en el paraje del Cedro, corregimiento El Balsal, municipio de Versailles Valle.

Según el artículo 90 del C.G.P., resultan posibles de admitir las demandas que reúnan los requisitos de ley.

Según el art. 82 ibidem, la demanda deberá reunir los requisitos enlistados en su texto entre los numerales 1 y 11.

Ahora bien, en tratándose de Procesos de Pertenencia, se deben analizar los requisitos del artículo 83 y del 375 de la misma norma procesal.

Así las cosas, es deber del Juez declarar inadmisibles mediante auto no susceptible de recursos, solamente en los casos previstos en los Num. 1 a 7 de la mencionada norma, debiendo señalar con precisión los defectos de que adolezca para ser subsanados por el demandante en un término de cinco (5) días so pena de rechazo. Art. 90 ejusdem.

Revisado el cuerpo de la demanda, se observa que fueron aportados Certificados de tradición pero expedidos en las fechas Marzo 10 y Mayo 9 de 2022, distantes de aquella en que fue presentada la demanda, y que por tanto no reflejan datos actualizados sobre la titularidad del derecho real de dominio, que son necesarios para establecer la legitimación en la

causa por pasiva, lo cual se identifica como una falencia a subsanar en la oportunidad aludida, a fin de contar con información actualizada no superior a treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) Cinco días hábiles a partir de la notificación de este auto, para subsanar los defectos señalados, en la parte motiva del presente proveído, que tomados de dicha parte, se dan por reproducidos en este acápite por razones de agilidad.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 007 FECHA: ENERO 20 DE 2023
CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ea4b31a08c32a0f962a9a4a349e3935e3a059b0182bd8609f7eeb92bd764e**

Documento generado en 19/01/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>